

E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES				
ARMENIA - ANTIOQUIA				
 E.S.E Hospital San Martín de Porres NIT 890.982.153-0	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		FECHA	
	CPS N° 2025PS26		DÍA	MES
			15	02
			AÑO	2025

CONTRATO	CPS N° 2025PS26
FECHA DE SUSCRIPCION	15 DE FEBRERO DE 2025
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES
CONTRATISTA	DANIEL HUMBERTO ÁLVAREZ CADAVID
CC. No.	71.718.145 de Medellín
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION EN ACOMPAÑAMIENTO TENDIENTE AL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y ELABORACION DE LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES V8.1.
PLAZO	TRES (3) MESES Y QUINCE 15 DIAS
FECHA DE INCICIO	15 DE FEBRERO DE 2025.
FECHA FINAL	31 DE MAYO DE 2025.
VALOR	(\$9.432.000,00)

Entre los suscritos, **JENNY GARCES LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.602 187 de Medellín- Antioquia, domiciliada en el Municipio de Armenia Mantequilla - Antioquia, actuando en calidad de Gerente y en nombre y representación de La **E.S.E HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES**, empresa descentralizada, de orden territorial del Municipio de Armenia Mantequilla - Antioquia, nombrada mediante decreto 029 del 29 de marzo de 2024, empresa descentralizada, de orden territorial, perteneciente al municipio de Armenia Mantequilla - Antioquia, quien en adelante se denominará la EMPRESA y de otra parte el ciudadano **DANIEL HUMBERTO ÁLVAREZ CADAVID**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.718.145 de Medellín.**, domiciliado en la ciudad de Medellín, abonado al número de celular **3148332100**, correo electrónico: **daniel8145@gmail.com**, quien actúa en nombre e interés propio y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones **1).** Que el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Martín de Porres, la ley 100 de 1993 y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018, decreto con fuerza de ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **2).** Que revisado el decreto de planta temporal de la ESE y conforme a la certificación del subgerente de la entidad no está creado el cargo de tesorero de la entidad **3).** Que según el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 16 del decreto 1876 de 1994 en materia de contratación, la ESE se rige por normas de derecho privado, sin embargo, está obligado a observar los principios de contratación pública, **4).** La E.S.E Hospital San Martín de Porres del municipio de Armenia Mantequilla - Antioquia, fue catalogada en riesgo financiero Alto, por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS. En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 80 de la ley 1438 de 2011 y 77 de la ley 1955 de 2019, emite resolución 1342 del 29 de mayo de 2019. En concordancia con la Ley 1966 del 11 de julio de 2019, artículo 8 parágrafo 1; Luego de la identificación de los problemas coyunturales y estructurales que originaron ese riesgo fue formulada para Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera de la ESE y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población. **5).** Que existe disponibilidad presupuestal para el presente contrato, expedida por el Técnico de Presupuesto de la ESE, que con fundamento en la anterior se pactaron las siguientes

E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES					
ARMENIA - ANTIOQUIA					
 E.S.E. Hospital San Martín de Porres NIT 890.982.153-0	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		FECHA		
	CPS N° 2025PS26		DÍA	MES	AÑO
			15	02	2025

clausulas, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION EN ACOMPAÑAMIENTO TENDIENTE AL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y ELABORACION DE LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES. V8.1

CLÁUSULA SEGUNDA- A). Actividades específicas: 1) Elaboración y actualización de la Herramienta V8.1 dispuesta para el PSFF, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la versión que este disponga en la plataforma para tal fin. 2) Realizar acompañamiento y seguimiento en los análisis integrales encaminados al diseño de medidas para la situación actual de la E.S.E. San Martín de Porres. 3) Ajustar la proyección los ingresos por ventas de servicios de salud para el periodo 2024-2029 4) Realizar acompañamiento en la proyección de producción cuadro 32. 5) Realizar acompañamiento en análisis de los gastos cuadros 12 y 34. 6) Coordinar y realizar todas las actividades que sean necesarias con el equipo de la ESE para entregar la propuesta del PSFF de manera oportuna. 7) Solicitar de manera oportuna toda la información al personal de la ESE que sea necesaria para la elaboración de la propuesta del PSFF. 8) Dar respuesta a las observaciones generadas por el Departamento de Antioquia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la etapa de formulación del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la E.S.E. Hospital San Martín de Porres con corte a 31 de diciembre de 2024 con la herramienta V8.1 9) Realizar las recomendaciones y observaciones realizadas por Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Antioquia para dar cumplimiento a la entrega de las herramientas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de le ESE Hospital San Martín de Porres . 10) Entrega de todos los documentos en Word o PDF y las herramientas pertinentes a la ESE Hospital San Martín de Porres relacionados en las actividades del objeto contractual y demás que se hayan desarrolladas con finalidad institucional. 11) Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga la E.S.E. Hospital San Martín de Porres por medio de sus representantes. 12) Presentar los informes, la documentación y la información que requiera la E.S.E. Hospital San Martín de Porres o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato ocasión del mismo. 13) Dar aviso oportuno a la ESE sobre cualquier inconveniente que pueda presentarse e impida la ejecución oportuna del objeto que se contrata. 14) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación. 15) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de la E.S.E. San Martín de Porres y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgado. **B). Obligaciones generales: 1).** Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes 2). Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. 3) actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 5). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 7). Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 8). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para

E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES					
ARMENIA - ANTIOQUIA					
 E.S.E. Hospital San Martín de Porres NIT 890.982.153-0	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		FECHA		
	CPS N° 2025PS26		DÍA	MES	AÑO
			15	02	2025

el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. 9). Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 10). Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, su hubiere lugar. 11). En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga la ESE Hospital San Martín de Porres, y participar en las actividades y programas que la ESE Hospital San Martín de Porres, considere necesario para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. 12). Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 13). Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. **Parágrafo primero:** Las obligaciones descritas en el literal B de la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por La ESE Hospital San Martín de Porres y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo. **Parágrafo segundo:** En todos los casos, durante el desarrollo del contrato, el contratista deberá estar al día en el pago de la seguridad social, en tal sentido dentro de los primeros cinco días de cada mes deberá pagar y aportar prueba de la cancelación del mismo al Supervisor del contrato. Las partes acuerdan como causal de cancelación unilateral del contrato por parte de La ESE Hospital San Martín de Porres, si el contratista incumple dicha obligación. **Parágrafo tercero:** dentro del valor del contrato esta inmersos todos los gastos de desplazamiento del contratista

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES: Son obligaciones de La ESE Hospital San Martín de Porres: 1). Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. 2) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital San Martín de Porres, se compromete a pagar el valor del contrato, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$9.432.000)**, **PARAGRAFO - FORMA DE PAGO:** se cancelarán TRES (3) pagos iguales por valor de: **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$3.144.000)** cada uno, previa entrega a satisfacción y cumplimiento de todas las actividades que comprenden el objeto contractual, previa presentación del informe final de actividades, informe de supervisión, pago de la seguridad social. **CLAUSULA QUINTA SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **50** del 15 de FEBRERO de **2025**, expedido por el jefe de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de TRES(3) MESES y QUINCE (15) DÍAS, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** se aclara sin importar el número de días de cada mes se acuerda que se tomará de treinta (30) días **CLÁUSULA SEPTIMA -GARANTÍAS:** Dada la naturaleza del contrato no se exigirá póliza de garantía al contratista **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del representante legal de La ESE Hospital San Martín de Porres (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación del contrato de prestación de servicios se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474

E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES					
ARMENIA - ANTIOQUIA					
 E.S.E. Hospital San Martín de Porres NIT 890.982.153-0	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		FECHA		
	CPS N° 2025PS26		DÍA	MES	AÑO
			15	02	2025

de 2011. **CLÁUSULA UNDECIMA - PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La ESE Hospital San Martín de Porres, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital San Martín de Porres por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL-** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA-** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital San Martín de Porres mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital San Martín de Porres. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE MULTA.** La ESE Hospital San Martín de Porres podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La ESE Hospital San Martín de Porres, Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La ESE Hospital San Martín de Porres Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital San Martín de Porres las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** - **Parágrafo segundo: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA -**

E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES					
ARMENIA - ANTIOQUIA					
 E.S.E. Hospital San Martín de Porres NIT 890.982.153-0	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		FECHA		
	CPS N° 2025PS26		DÍA	MES	AÑO
			15	02	2025

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital San Martín de Porres o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva del contratista mantener de La ESE Hospital San Martín de Porres indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-SUPERVISIÓN INTERNA:** La Supervisión del Contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital San Martín de Porres, de acuerdo a lo Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012 no será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Martín de Porres, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital San Martín de Porres, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo contenido en la cabecera Municipal del Municipio de Armenia Mantequilla, Antioquia, a los quince (15) días del mes de febrero del 2025.



JENNY GARCÉS LUNA
Gerente
ESE Hospital San Martín de Porres



DANIEL HUMBERTO ÁLVAREZ CADAVID
Contratista